



POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT
CHAGUA PAYANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 16 de octubre de 2020

Oficio N° 0232-2020-2021-PICHP/CR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Reconsideración a las votaciones de los Proyectos de Ley 2312/2017-CR y otros.

De mi especial consideración:

Me es grato saludarlo cordialmente y señalarle que al amparo de lo establecido por el artículo 58° del Reglamento del Congreso, se presenta el recurso de reconsideración de la primera votación del texto sustitutorio del dictamen recaído de los Proyectos de Ley N° 6351/2020-CR, 6311/2020-CR, 6309/2020-CR, 6280/2020-CR, 6273/2020-CR, 6251/2020-CR, 6164/2020-CR, 6019/2020-CR, 5992/2020-CR y 5905/2020-CR.

Sobre el carácter obligatorio, es necesario reflexionar sobre las consecuencias que podría traer el texto sustitutorio de la propuesta de "*Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud*", que en su artículo 4° establece que:

Artículo 4°. De la distribución, comercialización y disponibilidad.

*La distribución, comercialización y disponibilidad, de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por el Organización Mundial de la Salud será gratuito, universal **y obligatorio** para todos los habitantes del país".*

De todas las propuestas de ley señaladas, solo UNA de ellas contiene el carácter obligatorio para la disponibilidad y posible uso para todos los habitantes del país, el resto de las iniciativas legislativas no afectaban expresamente la libertad de cada peruano a elegir. En ese sentido, es preciso ofrecer la oportunidad para que todos los colegas congresistas reevalúen la pertinencia y necesidad de establecer un carácter discrecional o facultativo en vez de uno "**obligatorio**", pues no permitiría que se ejerza la libertad de opinión o creencia de cada uno de los habitantes del país.

Rv: 538091



POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT
CHAGUA PAYANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, debo señalar que dichas vacunas se encuentran en fase de experimentación, y no ofrecen la fiabilidad necesaria, como lo han manifestado diversos expertos en la materia, ante lo cual, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derecho Humanos señala que

La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Ante ello, como Estado, debemos cumplir con la evaluación y gestión de riesgos previo a cualquier exposición de los habitantes del Perú ante dichas vacunas, las mismas que NO han sido evaluadas en su totalidad, sino de forma parcial; y atendiendo al artículo 28° de la Declaración Universal sobre Bioética y Derecho Humanos, no puede existir interpretación efectuada por un Estado, grupo o individuo que atente contra los derechos humanos, libertades fundamentales y la dignidad humana, obligando a los peruanos a perder su libertad a elegir sobre el uso o no de la vacuna.

De igual forma, el texto sustitutorio y aplicación obligatoria, violentaría la Constitución Política del Perú respecto al numeral 4 del artículo 2° sobre la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, numeral 24 del artículo 2° sobre la libertad y a la seguridad personal, artículo 7° sobre el derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, entre otros; que van en la misma línea y hasta podrían menoscabar el derecho a la salud pública ante la incertidumbre de los efectos a largo plazo de tal vacuna.

En consecuencia, ratifico la necesidad de reconsiderar la primera votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley N° 6351/2020-CR, 6311/2020-CR, 6309/2020-CR, 6280/2020-CR, 6273/2020-CR, 6251/2020-CR, 6164/2020-CR, 6019/2020-CR, 5992/2020-CR y 5905/2020-CR.

Sin otro particular le reitero las muestras de mi consideración personal.

Atentamente,

Posemoscrowte Chagua Payano
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscrowte Irrhoscopt FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento